

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos. — Circular.

Llegada la época en que con arreglo al vigente Reglamento de Consumos deben los Ayuntamientos adoptar el medio o medios necesarios para hacer efectivos sus encabezamientos, esta Administración, cumpliendo lo ordenado en aquel texto legal, e inspirándose en el deseo de evitar errores y defectos que motivasen la desaprobación de los expedientes de Administración municipal, concertos gremiales y repartimiento general, únicos medios que pueden adoptarse, se cree en el caso de llamar la atención a las Corporaciones municipales para que se atengan en un todo á los particulares determinados en el citado Reglamento, á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y prevenciones que para su aplicación se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 244, correspondiente al día 23 de Octubre del mismo año, y confeccionen los documentos aludidos en forma que no crezcan dificultades para su aprobación, debiendo acompañar á las certificaciones literales del acta de la sesión correspondiente, que han de remitir a esta Administración, dentro de la segunda quincena del presente mes, el presupuesto calculado de especies de los cupos del Tesoro, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193 del día 23 de Agosto de 1918, y los recargos municipales que con sujeción á las disposiciones vigentes acuerden.

Hechas las anteriores advertencias, esta Administración espera confiadamente del celo de los señores Alcaldes y Juntas municipales que concederán a este servicio la preferente atención que su importancia requiere, á fin de que los expedientes de adopción de medios para hacer efectivos sus cupos en el ejercicio de 1920-21, se instruyan con sujeción á los preceptos reglamentarios, dentro del plazo indica-

do, para que los que acuerden el repartimiento general regulado en los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, puedan confeccionarlos antes de terminar el próximo mes de Marzo, al objeto de que la cobranza del impuesto se realice dentro de los plazos reglamentarios.

Oviedo, 2 de Enero de 1920. — El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 56

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CEDULAS PERSONALES

Circular

Por la ley de 21 de Diciembre de 1918, condicionada por R. D. de 4 de Abril del corriente año, se ha establecido el año económico que dará principio en 1.º de Abril de 1920, circunstancia por la cual la preparación, confección y aprobación de los padrones de Cédulas personales del ejercicio de 1920 a 1921 debe dar comienzo en 1.º de Enero próximo, ateniéndose los Ayuntamientos de la provincia, a quienes compete la ejecución del servicio, á las siguientes prevenciones, calçadas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia, á excepción de la capital y Gijón, una vez llegare á su conocimiento la presente Circular, procederán a la distribución y recojida de las hojas declaratorias a domicilio, procurando que en las mismas se consigne por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las Cédulas personales de que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de que no se omita el más insignificante detalle.

2.º Con presencia de las expresadas hojas y de los demás antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente a la confección de los padrones y listas cobratorias en la forma dispuesta en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y una vez redactados dichos documentos se exponerán al público por término de quince días, anunciándolo con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costum-

bre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

3.º Que según lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones e Impuestos y Rentas, en Circular de 9 de Febrero de 1907, no se aprobará por esta Administración ningún padrón que no esté exactamente conforme con los datos facilitados recientemente a las Oficinas de Estadística para la formación del nuevo Censo de población, exigiéndose a los Ayuntamientos las explicaciones y certificaciones que sean necesarias hasta llegar a un resultado satisfactorio.

4.º Los padrones, sus copias y listas cobratorias a que se refiere esta Circular, han de formarse por los Ayuntamientos durante el mes de Enero próximo, remitiéndolos a esta Administración en primeros de Febrero siguiente, para su examen, censura y aprobación, a fin de que la misma pueda formar y enviar a la Superioridad el pedido general de las Cédulas personales que se consideren necesarias en la provincia, con referencia al resultado de los padrones, para que la expedición y cobranza pueda empezar en plazo reglamentario.

5.º A los indicados padrones han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado ajustado al Modelo número 5 que determina la Instrucción del Ramo, en el que se consignará la cifra oficial que figura en el Censo último, el aumento que haya habido desde aquella fecha y las cifras expresivas de las deducciones por menores de 14 años, fallecidos u otras causas.

2.º Certificación de los fallecidos desde la confección del último padrón de Cédulas personales, cuyo dato deberán reclamar los Ayuntamientos de los respectivos registros civiles.

3.º Relación nominal, certificada por los Alcaldes, de las personas mayores que se hayan ausentado o emigrado durante el tiempo indicado anteriormente.

4.º Certificado haciendo constar que son exactas las cifras que se figuran en el citado Modelo núm. 5 por menores de 14 años y por exentos de la ley; y

5.º Certificación en la que se haga constar el tanto por ciento que haya acordado utilizar el Ayuntamiento para atenciones municipales, y otra expresiva de que el padrón estuvo expuesto al público, haciendo constar a la vez si han hecho o no reclamaciones.

Esta Administración espera confiada que los Sres. Alcaldes y Secretarios desplegarán la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, hallándose dispuesta a exigir la multa determinada en el Reglamento orgánico de la Administración provincial vigente, a todos aquellos Ayuntamientos que no tuviesen presentados los respectivos padrones en esta Oficina en primeros de Febrero próximo.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar a esta Administración haberse enterado de las prevenciones consignadas en la presente Circular, y de quedar en cumplir cuanto en la misma se dispone.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1919. — El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 49.

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Oviedo

Nos D. Benigno Rodríguez y Pajares, Presbítero, Dignidad de Deán, de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado, por S. E. I., etc.

Hacemos saber que por fallecimiento de D.ª Amalia Diaz Lanza, se halla vacante la Escuela nacional incompleta de San Martín, de la villa de Tapia, cuya provisión Nos corresponde, según las tablas fundacionales, que Nos reservan su patronato, y deseando elegir y nombrar, de entre los pretendientes, al que sea más apto y virtuoso, por el presente edicto citamos y llamamos a todos los que, teniendo título de Maestro, reúnan las condiciones legales, quieran aspirar a la referida escuela incompleta, acudan en el término de un mes, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando en este Provisorato la solicitud correspondiente con el título, hoja de servicios y certificado de buena conducta, expedido por el párroco de su domicilio.

Dado en Oviedo a treinta de Diciembre de mil novecientos diecinueve. — Dr. Benigno Rodríguez. — Por mandado de S. S., Juan G. Lorenzo.

R. al núm. 35

DIRECCION GENERAL DE

Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 a 1920, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda. Montes enajenables.—Continuará.—Véase el número 3.

Table with columns: Núm. del Catálogo, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA Hts., MADERAS (Núm. de árboles, Metros cúbicos, Tasación Pts. Cs.), LEÑAS (BAJAS, TASACION Ptas. Cts.), PASTOS (MENOR, MAYOR, Tasación Ptas. Cts.), ARCILLAS (Tasación Pesetas), PIEDRA (Tasación Ptas. Cs.), CAZA (Pesetas), RESUMEN de tasación (Pts. Cts.), OBSERVACIONES.

PROPIEDADES E IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

da, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.—

Table with columns: MENOR (Lanar., Cablo., Celda., Tasación Ptas. Cs.), MAYOR (Tasación Ptas. Cts.), ARCILLAS (Tasación Pesetas), PIEDRA (Tasación Ptas. Cs.), CAZA (Pesetas), RESUMEN de tasación (Pts. Cts.), OBSERVACIONES.

Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel a la fuerza de la Guardia Civil establecida en Tineo, los propietarios de las casas enclavadas en aquella localidad que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 30 del actual, a las doce de su mañana, en la casa que accidentalmente y en la actualidad ocupa dicha fuerza en la referida localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Oviedo, 5 de Enero de 1920.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Heracleo Hernández.

R. al núm. 90

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. Alfredo Canteli Gutiérrez, Primer Teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó sacar a subasta las obras de construcción de un Depósito de hormigón comprimido para agua en Las Campas, de esta villa, bajo el tipo de seis mil novecientas treinta y una pesetas cincuenta y tres céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once de su mañana, del día veinte de Febrero próximo, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores incluirán en sus proposiciones, cédula personal y resguardo de haber consignado en Depositaria el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y serán redactadas en papel de la clase 11.ª con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado del plano y las condiciones exigidas para optar a la subasta de las obras de construcción de un Depósito de hormigón comprimido, para agua, en Las Campas, de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., de..., se comprometo a ejecutar las mencionadas obras con estricta sujeción al plano y condiciones exigidas, por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Pola de Siero, Enero tres de mil novecientos veinte.—Alfredo Canteli.

R. al núm. 52

D. Juan Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del R. D. de 24 de Enero de 1905; este Ayuntamiento acordó subastar las obras de construcción de un edificio destinado a escuela mixta de la parroquia de Argüelles, de este concejo, bajo el tipo de once mil seiscientos treinta y seis pesetas setenta y seis céntimos.

Dicha subasta se celebrará el día seis de Febrero próximo, a las once de su mañana, en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Concejal designado.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, conforme al modelo que se inserta a continuación, las cuales se presentarán en el momento de la subasta, durante el plazo de media hora y serán entregadas al Presidente, acompañando a cada una de ellas cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber consignado en Depositaria mil ciento sesenta y tres pesetas y cinco céntimos, a que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá en el 15 por 100 del presupuesto de contrata.

Las indicadas obras se han de ajustar a la Memoria, plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de un edificio destinado a escuela, en la parroquia de Argüelles, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.
Pola de Siero, 31 de Diciembre de 1919.—Juan Rodríguez.

R. al núm. 57

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIOS

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Carreño, aspira D. Claudio Morán García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 3 de Enero de 1920.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 42

Al cargo vacante de Juez municipal suplente de Llanes, aspira D. Fernando Carrera Díaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 3 de Enero de 1920.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 43.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio López Planas, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, vistos los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una como demandante D. Daniel Fernández Ramos, viudo, mayor de edad, industrial y vecino de esta población y demás herederos de su madre doña María Ramos Barragán, representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y defendidos por el Letrado D. José Buyla, y de la otra como ejecutados D. Arturo y doña Emilia Martínez Cañal, ausentes y en ignorado paradero e hijos de D. Ramón Martínez Fernández y D.ª Dolores Cañal, y contra D. Ramón, D. Vicente, D. Jesús, D. Rafael, D. Luis, D.ª Avelina y D.ª Isabel Martínez Álvarez, todos mayores de edad, ausentes y en ignorado paradero los cinco primeros; la D.ª Avelina casada y vecina de esta Ciudad, y D.ª Isabel, casada y vecina de Candás, concejo de Carreño, Partido de Gijón, y todos en el concepto de herederos como hijos legítimos de D. Ramón Martínez Fernández y D.ª Petra Álvarez, y también contra ésta por la cuota viudal que le corresponda sobre pago de diecisiete mil setecientas pesetas e intereses.

Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago al acreedor ejecutante de las diecisiete mil setecientas pesetas e intereses reclamados y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Félix Gazo.»

Para que conste y sirva de notificación a todos los ejecutados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Antonio López Planas.

R. al núm. 15

D. Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto-hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió expediente por D. Julio García Braga y Melero, mayor de edad, y de esta vecindad, sobre se declaren herederos de su hermano D. José García Braga y Melero, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el doce de Mayo último, hallándose casado con doña Lucrecia Gutiérrez, al D. Julio y su hermana D.ª Marcelina, sin haber otorgado testamento, de cuyo matrimonio no dejó descendientes ni mas parientes que los indicados, y a la viuda indicada con derecho a la cuota en usufructo que la Ley determina.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar del D. José García Braga Melero, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el que la solicita el D. Julio, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, a doce de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Félix Gazo.—El Secretario P. H., Primo Fernández.

R. al núm. 97.

Sociedad Metalurgica

DURO-FELGUERA

Por no haber asistido suficiente número de acciones, no ha podido celebrarse la Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, convocada para el día de hoy, con el fin de tratar y resolver sobre adquisición de nuevos negocios y aumento del capital social.

En su virtud, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo que preceptúa el Código de Comercio vigente, y lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de los Estatutos, convoca por segundo llamamiento a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria para el día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, en el local del Centro de Instrucción Comercial, Pizarro, 19, principal.

Son valederos los depósitos constituidos por los señores Accionistas, así como las tarjetas de asistencia expedidas a nombre de los mismos, pudiendo efectuarse nuevos depósitos hasta el día 19 del actual mes en el domicilio social, Los Madrazo, 14, segundo.

Madrid, 8 de Enero de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador.

Esc. Tip. del Hospicio provincial